

## Municipalidad de Santiago de Surco

#### RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 855-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 13 de Junio de 2025

# EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

#### **VISTOS:**

Acta de Fiscalización N°3843-2025-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 13 de junio de 2025;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo I, indica que, "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.", complementariamente el Artículo II, consagra que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, de igual manera, la citada Ley regula a través de su Artículo IV la finalidad de los gobiernos locales, estableciendo que "representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 600-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, realiza constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de la comisión de infracciones administrativas, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y <u>la adopción de medidas provisionales o cautelares</u> y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el "Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias"; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

 a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;





## Municipalidad de Santiago de Surco

- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento:
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46º de la Ley Nº27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, asimismo, el Numeral 236.1 del Artículo 236º de la Ley Nº27444, establece que la autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer;

Que, la Ordenanza N° 701-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, establece en el numeral 31.1 del artículo 31°, que, durante la actividad de fiscalización, podrán adoptarse de manera provisional o cautelar, entre otras medidas, la clausura temporal del establecimiento;

Que, con fecha 13 de junio de 2025, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, se apersono a la dirección sitio en JR. GRAU SEMINARIO, MIGUEL ALMIRANTE N°386, URB. CERCADO - SANTIAGO DE SURCO, donde se constató un establecimiento con giro de CONSULTORIOS MEDICOS, conducido por POLICLINICO LABSEG SALUD S.A.C., identificado con RUC N°20611715545, sin embargo, en el segundo nivel, se verifica que se venían realizando toma de muestras (exámenes de laboratorio), actividad que no está autorizada en su Licencia de Funcionamiento N°2024-0001635

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco (ROF), aprobado con Ordenanza Nº 507-MSS y sus modificatorias, y de conformidad con lo señalado en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de surco, aprobado con Ordenanza Nº 600-MSS y sus modificatorias, y la Ley Nº 31914 Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento.

### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR LA MEDIDA DE CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en JR. GRAU SEMINARIO, MIGUEL ALMIRANTE N°386, URB. CERCADO - SANTIAGO DE SURCO, conducido por POLICLINICO LABSEG SALUD S.A.C., identificado con RUC N°20611715545, y por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- INDICAR al administrado POLICLINICO LABSEG SALUD S.A.C., que contra la presente Resolución no procede la interposición de los Recursos Administrativos, de conformidad con el Artículo 26° inc. 31.4 de la Ordenanza N° 701-MSS.





## Municipalidad de Santiago de Surco

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución administrativa en contra de POLICLINICO LABSEG SALUD S.A.C., identificado con RUC N°20611715545 en JR. GRAU SEMINARIO, MIGUEL ALMIRANTE N°386, URB. CERCADO – SANTIAGO DE SURCO, respectivamente, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento Firmado digitalmente
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa
Municipalidad de Santiago de Surco

RARC/cevi

